

CARTA CIRCULAR

Bancos	N° 741
Filiales bancarias comprendidas en el art. 70 letra a) de la LGB	N° 16
Entidades MCF no bancarias	N° 29
Otras entidades fiscalizadas CMF	N° 17
Otros domiciliados o residentes	N° 20
Agentes Autorizados Cap. III.D.3 CNF	N° 15

- ANT.: 1. Acuerdo N° 2617-04-240125, que modificó el Capítulo III.D.3 del Compendio de Normas Financieras en materia de derivados sobre renta variable y materias primas.
2. Circular N° 3013-940, que modificó el RO SIID.
3. Carta Circular de 2 de mayo de 2024, que informa y actualiza las Especificaciones Técnicas y Tablas relativas al RO-SIID.

MAT.: Inicio de marcha blanca de reportes al SIID-TR sobre derivados de renta variable y materias primas.

Santiago, 18 de febrero de 2025

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, el Banco Central de Chile, mediante Circular N° 3013-940, de 30 de enero de 2024, informó la modificación del Reglamento Operativo del Sistema Integrado de Información sobre Transacciones de Derivados (RO-SIID), contenido en el Capítulo III.D.3.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF), con el fin de incorporar los requerimientos de información aplicables para reportar las operaciones de derivados sobre subyacentes que correspondan a materias primas, instrumentos de renta variable y otros subyacentes, que regirán a contar del 1 de enero de 2026.

Mediante la presente Carta Circular, se comunica el inicio de la marcha blanca para los reportes al SIID-TR de operaciones de derivados sobre materias primas e instrumentos de renta variable. Durante este periodo, que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025, el aplicativo web www.siid.cl se encontrará disponible para que los Participantes realicen pruebas de los nuevos reportes, con el objeto de verificar su adecuada conexión y comunicación, así como la integridad de la información que se remita.

Cabe hacer presente que para cumplir con la obligación de informar, las entidades deberán suscribir la solicitud de acceso al SIID, conforme se establece en el Título I, Letra B del Capítulo III.D.3 del CNF, en los términos previstos en el RO-SIID y en su Anexo N° 1.

Adicionalmente, se deja constancia que, durante este periodo de marcha blanca, las entidades deberán continuar con sus reportes según lo dispuesto en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI) para los subyacentes ya mencionados, en tanto no comiencen a operar las nuevas disposiciones del SIID-TR en un régimen definitivo.

Finalmente, se informa que con el propósito de facilitar el cumplimiento de esta normativa, el Banco Central de Chile dispone del correo electrónico siiderivados@bcentral.cl para consultas sobre esta implementación.

Saluda atentamente a usted,



LUIS ÓSCAR HERRERA BARRIGA
Gerente General